

¿Qué es una orden de restricción por acoso civil?

Es una orden de la corte que le prohíbe hacer ciertas cosas e ir a ciertos lugares.

¿Qué hace la orden?

La corte le puede ordenar que:

- No se ponga en contacto con la persona que solicitó la orden
- Permanezca alejado de dicha persona, y de su casa y lugar de trabajo
- No tenga pistolas en su poder mientras la orden se encuentre en vigencia

¿Quién puede solicitar una orden de restricción por acoso civil?

Una persona que está preocupada por su seguridad porque es o ha sido:

- Acechada
- Acosada
- Agraviada, ya sea sexualmente o de otra manera; o
- Amenazada con violencia

He recibido una solicitud de órdenes de restricción de acoso civil. ¿Ahora qué hago?

Lea los documentos que recibió con mucho cuidado. El *Aviso de audiencia en la corte* le dice cuándo tiene que comparecer ante la corte. También puede haber una *Orden de restricción temporal* que le prohíba hacer ciertas cosas. Tiene que obedecer la orden hasta que se realice la audiencia.

¿Qué pasa si no obedezco la orden?

La policía lo puede arrestar. Puede ir a la cárcel y tener que pagar una multa.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con lo que dice la orden?

Igual tiene que obedecer la orden hasta que se realice la audiencia. Si no está de acuerdo con las órdenes que está solicitando la otra persona, llene el formulario CH-120, *Respuesta a solicitud de órdenes de restricción por acoso civil*, antes de la fecha de audiencia y preséntelo ante la corte. Si necesita adjuntar más páginas, puede usar el formulario MC-025. Puede obtener los formularios de editoriales de publicaciones legales o en Internet visitando www.courts.ca.gov. También es posible encontrarlos en su corte local o la biblioteca legal del condado.

¿Tengo que entregar una copia de mi respuesta a la otra persona?

Sí. Pídale a una persona de al menos 18 años de edad —que no sea usted— que envíe por correo una copia de su formulario CH-120 completado a la persona que solicitó la orden (o al abogado de dicha persona). (Esto se llama “entrega legal por correo”).

La persona que hace la entrega legal del formulario por correo tiene que llenar el formulario CH-250, *Prueba de entrega de respuesta por correo*. Pídale a la persona que mandó el formulario al correo que firme el original. Entréguele el formulario completado al secretario de la corte o llévelo a la audiencia.

¿Tengo que ir a la audiencia de la corte?

Sí. Debe ir a la corte en la fecha indicada en el formulario CH-109, *Aviso de audiencia en la corte*. Si no va a la audiencia, el juez puede dictar órdenes en su contra sin considerar su versión de los hechos.

CH-109 Notice of Court Hearing

1 Person Seeking Protection

a. Your Full Name: _____

Your Lawyer (if you have one for this case):
 Name: _____ State Bar No.: _____
 Firm Name: _____

b. Your Address (If you have a lawyer, give your lawyer's information. If you do not have a lawyer and want to keep your home address private, you may give a different mailing address instead. You do not have to give telephone, fax, or e-mail.):
 Address: _____
 City: _____ State: _____ Zip: _____
 Telephone: _____ Fax: _____
 E-Mail Address: _____

2 Person From Whom Protection Is Sought

Full Name: _____

The court will complete the rest of this form.

3 Notice of Hearing

A court hearing is scheduled on the request for restraining orders against the person in ②:

Hearing Date → Date: _____ Time: _____
 Dept.: _____ Room: _____

Name and address of court if different from above: _____

4 Temporary Restraining Orders (Any orders granted are on Form CH-110, served with this notice.)

a. Temporary Restraining Orders for personal conduct and stay-away orders as requested in Form CH-100, Request for Civil Harassment Restraining Orders, are (check only one box below):

(1) All GRANTED until the court hearing.

(2) All DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

(3) Partly GRANTED and partly DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

Notice of Court Hearing (Civil Harassment Prevention)

CH-109, Page 1 of 3

¿Cuánto tiempo dura la orden?

Si la corte emite una orden de restricción temporal antes de la audiencia, ésta tendrá vigencia hasta la fecha de audiencia. En ese momento, la corte decidirá si va a prolongar o cancelar la orden. Cualquier orden dictada en la audiencia puede durar hasta tres años.

¿Necesito abogado?

Siempre es buena idea tener un abogado, pero no es obligatorio, y no tiene derecho a un abogado sin cargo nombrado por la corte. Pregúntele al secretario de la corte cómo obtener servicios legales gratuitos y de bajo costo y dónde encontrar centros de autoayuda en su condado.

¿Veré a la persona que solicitó la orden en la audiencia de la corte?

Sí. Suponga que la persona que está solicitando la orden asistirá a la audiencia. No hable con ella hasta que el juez o el abogado de la persona le den permiso para hacerlo.

¿Puedo llevar a un testigo a la audiencia de la corte?

Sí. Puede llevar a la audiencia testigos o documentos para respaldar su caso. Pero, en lo posible, debería llevar a la audiencia declaraciones escritas sobre lo que vieron u oyeron los testigos. Sus declaraciones deben ser realizadas bajo pena de perjurio. Para esto puede usar el formulario MC-030.

Para obtener ayuda en su zona, póngase en contacto con:

[Se puede poner la información local aquí.]

¿Qué hago si no hablo inglés?

Cuando presente sus documentos, pregúntele al secretario si habrá un intérprete de la corte disponible en la audiencia. Es posible que tenga que pagar un honorario por los servicios del intérprete. Si no hay un intérprete disponible para su audiencia, lleve a alguien que le haga de intérprete. La persona que le sirva de intérprete debería tener al menos 18 años de edad.

¿Qué pasa si tengo una pistola en mi poder?

Si se emite una orden de restricción, no puede poseer, tener o ser dueño de una pistola, otra arma de fuego o municiones mientras la orden esté en vigencia. Si tiene una pistola u otra arma de fuego en su posesión o control inmediato, se la tiene que vender a un comerciante de armas licenciado o entregársela a una agencia del orden público.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona protegida para cancelar la orden?

No. Después de haber emitido la orden, solo el juez la puede modificar o cancelar. Usted o la persona protegida tendrían que presentar una solicitud ante la corte para cancelar la orden.

¿Qué hago si soy sordo o tengo impedimentos de audición?

Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si los solicita al menos cinco días antes de la audiencia. Comuníquese con la oficina del secretario de la corte o vaya a: www.courts.ca.gov/forms para conseguir el formulario *Solicitud de modificaciones para personas con discapacidades y Respuesta* (formulario MC-410). (Código Civil, § 54.8).